



CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RAD No.080013105007-2022-236

Demandante: ALEXANDRA AYALA CORTECERO

Demandados: CLÍNICA EL PRADO BARRANQUILLA-PROMOSALUD-IPS-SEDE CLÍNICA DEL PRADO - FUNDACIÓN MEDICA PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL--SINTRABALBOA

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL dentro de la referencia, informándole que revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder otorgado, y las entidades demandadas fueron notificadas por el despacho mediante correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2022. De dicha notificación, la FUNDACIÓN MEDICA PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL no presentó contestación. La demandada SINTRABALBOA, mediante correo electrónico de fecha 23 de septiembre de 2022, presentó la contestación a la demanda y excepciones previas y de mérito. La demandada CLÍNICA EL PRADO BARRANQUILLA-PROMOSALUD IPS-SEDE CLÍNICA DEL PRADO mediante correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2022, presentó contestación a la demanda y excepciones de mérito. Se encuentra pendiente fijar fecha para celebrar audiencia de los art 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y resolver la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandante. Ud. decide.

DAIRO DE JESÚS MARCHENA BERDUGO

Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Barranquilla, quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2.023).

Visto y constado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que las contestaciones allegadas por las entidades CLÍNICA EL PRADO BARRANQUILLA-PROMOSALUD IPS-SEDE CLÍNICA DEL PRADO y SINTRABALBOA cuentan con el lleno de los requisitos de las formalidades descritas en el art 31 del CPLSSS, por tal razón se admitirán.

En lo que atañe a la entidad FUNDACIÓN MÉDICOS PREVENTIVA PARA EL BIENSTAR SOCIAL S.A.S., en memorial que obra en el informativo en el ítem 07, con fecha 16 de septiembre de 2022, indican que no pueden computarse los términos de traslado de la demanda por cuanto el demandante allegó correo a través del cual se adjuntó acta de reparto y demanda, pero no se acompañan los anexos de la misma.

De acuerdo a ello, y como puede verse en el ítem 12, el despacho, a través de secretaria, realizó la notificación a éste demandado el día 20 de septiembre de 2022 adjuntando el link completo del expediente, por lo cual se entiende superada la falencia anterior advertida por la demandada.

En tal sentido, no habiendo contestación de la demanda, una vez transcurrido el término de que trata el artículo 74 del CPLSS, se tendrá por no contestada.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos en el artículo 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral, a través de plataforma virtual.



Por último, teniendo en cuenta la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante, Doctor ALI SERJAN JAAFAR ORFALE, y como quiera que se encuentra la comunicación enviada a la demandante al correo indicado en la demanda, tal como lo establece el Art 76 inciso 3° del C G del P., por ser procedente, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

Primero: Téngase por no contestada la demanda por parte de la FUNDACIÓN MEDICA PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL.

Segundo: Téngase por contestadas las demandadas por parte de las demandadas CLÍNICA EL PRADO BARRANQUILLA-PROMOSALUD IPS-SEDE CLÍNICA DEL PRADO y SINTRABALBOA.

Tercero: Fijar el día el 24 de abril de 2024 a las 8:00 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual.

Cuarto: Acéptese la renuncia al poder presentada por el doctor ALI SERJAN JAAFAR ORFALE como apoderado de la señora ALEXANDRA AYALA CORTECERO, parte demandante.

Quinto: Tener en condición de apoderado la CLINICA DEL PRADO DE BARRANQUILLA S.A.S. a la Dra. MARÍA PIEDAD GRANADAS ZASMBRANO y respecto de SINTRALBOA al Dr. ALEJANDRO PIEDRAHITA ORTEGA en los términos y para los fines de los poderes conferidos, respectivamente.

Sexto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO
LABORAL
DELCIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, 18-12-2023,
se notifica auto de 15-12-2023
NOTIFICADO POR
ESTADO N°189
El secretario
Dairo Marchena Berdugo